

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Popayán, octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2.022). En la fecha informo a la señora Juez, que correspondió por reparto la presente demanda. Va para estudiar su admisión, inadmisión o rechazo.

La secretaria,

Ma del SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO No.1993

Radicación: 19001-31-10-002-2022-00382-00
Proceso: Adjudicación Judicial de Apoyo
Demandantes: Carmen Ante Cerón y Liliana Paredes Mejía
T/ar Acto Jco: Tito Reinaldo Paredes Martínez

Octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2.022).

Las señoras **CARMEN ANTE CERON y LILIANA PAREDES MEJIA**, mediante apoderado judicial, instauran ante esta judicatura demanda de **ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO** siendo titular del acto jurídico el señor **TITO REINALDO PAREDES MARTINEZ**.

Revisado el escrito de demanda y los documentos anexos, se observa que presenta algunos defectos formales que se precisan de corregir y que a continuación se señalan:

1.- Se debe aportar como anexo a la demanda la **VALORACION DE APOYOS** a la persona titular del (os) acto(s) jurídico(s) que deberá ser realizada por cualquiera de los entes públicos o privados autorizados para ello, siendo gratuito en el primer caso, al tenor de lo previsto en el artículo 11 y 33 en concordancia con el numeral 4º del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. Tal servicio actualmente esa siendo prestado por la **PERSONERIA MUNICIPAL** de esta ciudad, documento necesario con el fin de acreditar el nivel y grado de apoyo que la citada persona requiere para la toma de las decisiones consignada en la demanda y en los ámbitos específicos ahí citados, al igual que las personas que conforman su red de apoyo y quienes podrán asistirlo en aquellas decisiones.

2.- Se debe indicar la dirección electrónica donde recibirá notificaciones el titular del acto jurídico señor **TITO REINALDO PAREDES MARTINEZ**, de

conformidad con el art. 82 No. 10 del Código General del Proceso, en concordancia con art. 6° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

3.- Se solicita que se designe a las señoras CARMEN ANTE CERON y a LILIANA PAREDES MEJIA, esposa e hija del señor TITO REINALDO PAREDES ARYINEZ, como apoyo judicial, pero se debe indicar si la persona titular del acto jurídico tiene otros parientes o personas, (como otros hijos o hermanos) que por su cercanía y familiaridad, estén también interesados en ejercer tal función.

4.- Es necesario aportar el registro civil de nacimiento de la demandante LILIANA PAREDES MEJIA, válido para comprobar parentesco, pues se dice, que es hija del futuro titular de los actos jurídicos.

5.- En la pretensión primera de la demanda, debe determinarse de manera concreta qué actos jurídicos son los que se pretenden ejecutar respecto del bien inmueble allí citado, y cuáles concernientes a la administración, al tenor de lo exigido en el art. 31 de la ley 1996 de 2019. Igual corrección deberá hacerse respecto de la pretensión 2ª, por cuanto se alude a actos jurídicos y/o de administración en sentido amplio, sin discriminar a qué actos jurídicos hace referencia.

6.- Es necesario que se aporten los datos del correo electrónico, dirección de residencia y de contacto telefónico, si se conocen, de la señora MARTHA ELENA PAREDES VELASCO, hija del señor TITO REINALDO PAREDES, dado que es necesario citarla al proceso, pues por su relación de parentesco, puede estar entre las personas señaladas en el No. 3° anterior.

Lo anterior da lugar para que este Despacho de conformidad con lo reglado en los numerales 1° y 2° del artículo 90 del C.G.P, declare inadmisibles la demanda y conceda a la parte actora un término de cinco (5) días para que la corrija al tenor de lo señalado en el inciso 4° del mismo artículo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, acorde a las razones vertidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días, para subsanar los defectos formales señalados, so pena del rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **ALEJANDRO LONDOÑO ALZATE**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. 10.033.938 y T.P. No. 295.894 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial de las señoras **CARMEN ANTE CERON y LILIANA PAREDES MEJIA** solamente para los fines a que se contrae el presente auto.

N O T I F I Q U E S E

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 191 del día 28/10/2022.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Firmado Por:
Beatriz Mariu Sanchez Peña
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6d2be232771527d07adca687615611fb39f1d27972bc3feac8ae8789c3694c**

Documento generado en 27/10/2022 05:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>